

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	760013103017-2024-00085-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comunicación Celular Comcel S.A. – Comcel S.A.
Demandado	Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.

Revisada la solicitud de reforma de demanda, advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Comunicación Celular Comcel S.A. – Comcel S.A.**, en contra de las **Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – Emcali S.A. E.S.P.** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$797.229.616,00 MCTE**, por concepto del 50% de honorarios y gastos del Tribunal de Arbitramento No. A-20220927/0873, contenida en la certificación emitida por el Tribunal de Arbitramento del 14 de julio de 2023.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. desde el 28 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de **\$202.848.617,00 MCTE**, por concepto del 50% de honorarios y gastos del Tribunal de Arbitramento No. A-20230404/0891, contenida en la certificación emitida por el Tribunal de Arbitramento el 14 de mayo de 2024.
- 1.4. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.3. desde el 05 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de **\$1.304.936.606,00 MCTE**, por concepto de condena impuesta por el Tribunal de Arbitramento No. A-20220927/0873, mediante laudo arbitral del 05 de marzo de 2024.
- 1.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.5. desde el 06 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Las Costas se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: De la reforma de la demanda y sus anexos, notifíquese al extremo pasivo por **estados**. En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada

por la mitad del término inicial, esto es, por el término de **cinco (05)** días, que correrá pasados **tres (03)** días desde la notificación de este proveído (numeral 4 artículo 93 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario